



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Mayo 12 De 2022

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el escrito que antecede, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500307 00 V.R.



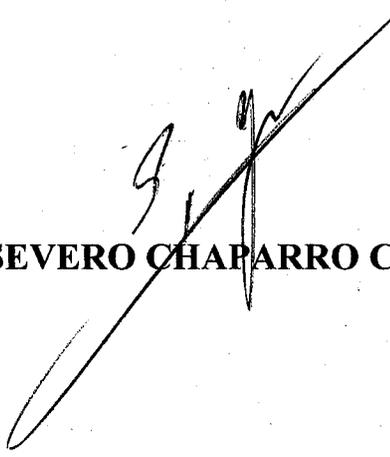
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Mayo 12 De 2022.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201501183 00 V.R.



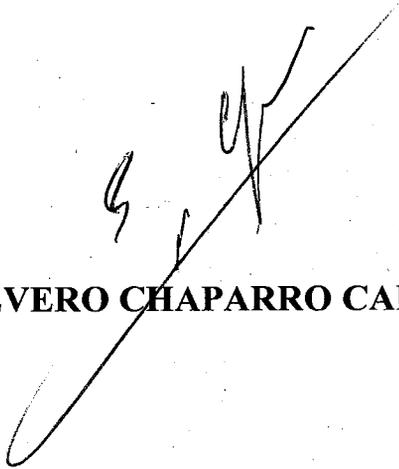
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Mayo 12 De 2022.

Previo a darle trámite al dictamen pericial se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 17 de febrero de 2022,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600356 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Mayo 12 De 2022.

En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 41, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

RESUELVE:

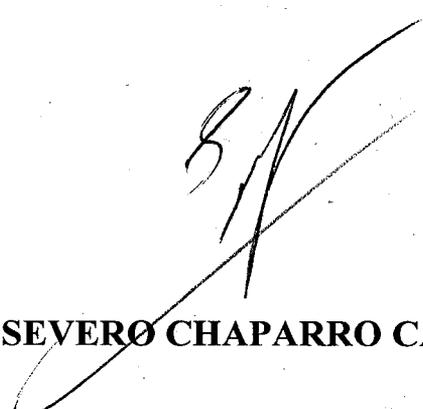
Aceptar la cesión del crédito que hace el demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** a favor de **JAIRO ALEXANDER MONROY**.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

Reconocerle personería a la abogada **JAIME PENAGOS MORENO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600718 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo de Dos Mil Veintidós.

Reconocerle personería al abogado **FERNEY RIOS TELLEZ** como apoderado judicial de SANDRA AMALIA NOVA RAMOS, WILLIAM VILLAMARIN RAMOS, VICTORIA ANDREA MALPICA GOMEZ, ILDER ANIBAL NOVA RAMOS y ROSA NIDIA NOVA RAMOS, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando REVOCADO el mandato conferido al abogado EDGARDO NIEBLES OSORIO.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201600999 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Mayo 12 de 2022.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada NOHORA ROA SANTOS como apoderada del demandante y cesionario.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201601036 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Mayo 12 De 2022.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 para el día 6 del mes de Junio de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Para lo anterior se emitirá link para la comunicación vía Lifesize.

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicaran en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700528 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo de Dos Mil Veintidós.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201700656 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de agosto de 2017.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra PEDRO ANTONIO MOTTA URIBE, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por Aviso, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$8'100.000,00 como Agencias en Derecho.

En firme el presente auto remítase el link al abogado JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO conforme lo solicita en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700656 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Mayo 12 De 2022.

Reconocerle personería a la abogada **ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA** como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como apoderada de **ALIANZA SGP S.A.S.** endosatario del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700781 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Mayo 12 de 2012.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201700999 00 seguido por **EASY BANK S.A.S.** contra **CLAUDIA MILENA SANCHEZ RAMIREZ** y **DAVID WBEYMAR SANCHEZ RAMIREZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700999 00 V.R.

SOLICITUD TERMINACION EJECUTIVO 2018-00175

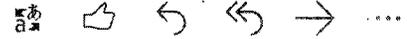
LM

LEGNY MARTINEZ <leyam75@hotmail.com>

Mié 1/12/2021 2:33 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

CC: nataliardilao@hotmail.com



Memorial solicita terminacio...
39 KB

soporte pago acuerdo concili...
82 KB

2 archivos adjuntos (121 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Respetuoso saludo,

Adjunto memorial son solicitud terminación por pago total, dirigido al proceso ejecutivo distinguido con radicado N° 2018-0175 siendo demandante JOSE LUIS SILVA VALENCIA y demandado GERMAN EDUARDO AYALA AMAYA, mi representado. Igualmente apporto soporte consignación monto conciliación aprobado en audiencia; y dando alcance al Decreto 806/2020 estoy enviando copia a la colega apoderada del demandante y surtir de esta manera el respectivo traslado.

Atentamente,

LEGNY MARTINEZ BARRERA

Abogada

Responder | Responder a todos | Reenviar



LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA
ABOGADA

Señor
JUES SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio-Meta
E. S. D

DEMANDANTE: JOSE LUIS SILVA VALENCIA
DEMANDADO: GERMAN EDUARDO AYALA AMAYA
RADICADO: 500014003002201800017500
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA identificada con CC N° 1.118.537.601 y T.P. 256.912 del CSJ me dirijo respetuosamente a su Despacho en mi calidad de apoderada del demandado, para aportar soporte de consignación realizada por mi prohijado a la cuenta bancaria de la señora CONSUELO VALENCIA madre del demandante conforme las indicaciones del señor José Luis Silva Valencia, dando así total cumplimiento a lo pactado en audiencia de fecha 12 de noviembre de 2021.

Por lo anterior e invocando el artículo 461 del CGP solicito se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordene la cancelación de medidas cautelares practicadas por lo que ruego oficiar en tal sentido.

Del Señor Juez,

LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA
C.C. No. 1.118.537.601 expedida en Yopal (Casanare).
T.P. No. 256.912 del C. S. de la J.
Apoderada sustituta.

Anexo: Un (01) folio.

BANCO DAVIVIENDA

Transferencia

Fecha: 30/11/2021 Hora: 12:10:13
 Jornada: Normal
 Oficina: 984
 Terminal: CJ0984W703
 Usuario: 3NK
 T. Prod Origen: Cta Ahorros
 No. Cta Origen: *****4214
 T. Prod Destino: Cta Ahorros
 No. Cta Destino: 096080526906
 Titular Prod Destino: CONSUELO VALENCIA
 Vr. Efectivo: \$6,820,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$6,820,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 452156

Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 79296314

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta. Esta operación se ha realizado utilizando su clave secreta y tarjeta débito asociada a la cuenta de la cual se ha hecho la transacción.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

47

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Mayo 12 de 2022.

Conforme a lo dispuesto en la audiencia llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2021, se pone en conocimiento de la parte demandante, el anterior escrito y anexo allegado por la parte demandada, para que se pronuncien al respecto, dentro del término de (3) tres días.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800175 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Mayo 12 DE 2022.

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201801109 00 seguido por **JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS** contra **MONICA POVEDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801109 00 J.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Mayo 12 de 2022.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante,
de conformidad a lo señalado en el art. 597 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el levantamiento del EMBARGO del vehículo de
placas DDJ988 de Bogotá. Librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900285 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Mayo 12 De 2022.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900388 00 seguido por **CONDominio ALAMEDA ROSABLANCA** contra **ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900388 00 J.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Mayo 12 de 2022 ..

Líbrese nuevamente el oficio de desembargo solicitado y dese aplicación a lo normado en el artículo 125 del C. G. P.

CUMPLASE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900531 00 V.R.



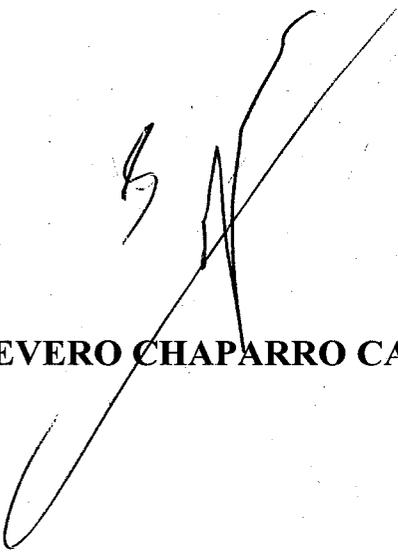
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Mayo 12 De 2022.

En atención a lo solicitado por el demandado y a lo dispuesto en el auto de fecha 17 de febrero de 2022, ofíciase como corresponda para la entrega de dineros por la suma de \$6'000.000,00 a favor del demandado ALVARO ANTONIO MORALES FUENTES.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000007 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Teniendo en cuenta que no se subsano la deficiencia anotada en el auto de fecha 21 de enero de 2022. El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100762 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que se pretende iniciar una demanda con acción real y personal, por lo que debe definir en **forma clara** si es por una u otra.

De igual forma se debe **aclarar** sobre las medidas cautelares ya que si la demanda es por acción real, sería solo el bien inmueble, pero se está pidiendo más medidas cautelares como si fuera una demanda ejecutiva

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocer personería al abogado **JOHN VASQUEZ ROBLEDO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202100954 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de ANDRES ALEXIS QUINTERO RONDON para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$38.680.172,30)**. Por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 106586913.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 03 de Agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200017 00.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **LOPEZ IGLESIAS JORGE LUIS**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** la suma de (\$34'523.681,54) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare, aportado en digital con la demanda, más los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual, a partir del 14 de Diciembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200019 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **FJT-378**; Marca: **FORD** línea: **ESCAPE** modelo: **2019**; color: **BLANCO PLATINO**, de propiedad de **LUIS CARLOS FALLA GONZALEZ** a la parte demandante **FINANZAUTO S.A.** o mediante su apoderada judicial **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**.

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **FINANZAUTO S.A.** o a través del abogado **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200020 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **EYADOLLY ALEJO ESPITIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO**, con Nit: 900.528.910-, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 17.336.154) por concepto de capital del pagaré No 0005409170.

1.2.- Por el valor de los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar hasta el día 02 de noviembre de 2021.

1.3.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios del capital, desde el 03 de noviembre 2021, hasta cuando la obligación sea pagada totalmente,

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200022 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **ALBERTO MORENO GIRALDO,** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP,** la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS** (\$14'765.19) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No 92688632, aportado en digital con la demanda, más los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual, a partir del 11 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200024 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **HDU-231**; Marca: **CHEVROLET** línea: **SAIL** modelo: **2015**; color: **ROJO VELVET**, de propiedad de **ALEXIS ANDRES LOPEZ MARTINEZ** a la parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. o mediante su apoderada judicial **CAROLINA ABELLO OTALORA**.

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **FINANZAUTO S.A.** o a través del abogado **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado, **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200026 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JOSE FABIAN MORENO POVEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP**, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$4'000.000) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No 92900072, aportado en digital con la demanda, más los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual, a partir del 06 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200027 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de PRIMERA INSTANCIA en contra de **CRISTIAN ALEXANDER BARRIOS MATIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO BOGOTA S.A.**, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS** (\$58'812.100,00) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare, aportado en digital con la demanda, más los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el día 01 de diciembre de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200030 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior y dDe los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **GUILLERMO ANTONIO SALAMANCA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS (SOCOMIR)**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.519.467), por concepto del capital.

2.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.513.362) M/CTE los intereses causados y no pagados.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 01 de diciembre de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **PEDRO LUIS JAIMES PINILLA** apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200034 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE, la presente demanda en razón a que la pretensión primera sea aclarada contra quien se debe ordenar el pago.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería al abogado **MANUEL ALEJANDRO SANTAMARIA ALVARADO** y actuando en causa propia, para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200035 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **EBM-087**; Marca: **TOYOTA** línea: **COROLLA** modelo: **2020**; color: **BLANCO PERLADO** de propiedad de **YENDRITH TATIANA MARTINEZ GALVIS** a la parte demandante **MAF COLOMBIA S.A.** o mediante su apoderada judicial **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**.

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **MAF COLOMBIA S.A.S** o a través de la abogada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**. En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200037 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **YEINER ALEXANDER SANTA VALDERRAMA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **JAIRO ALEXANDER TIBOCHA AMAYA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000.00)** por concepto de capital de la letra de cambio allegada.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 30 de abril de 2021 hasta el día 30 de agosto de 2021, la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, en contra del demandado y/o al interés que fuera pactado.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 31 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle al señor, demandante, **JAIRO ALEXANDERR TIBOCHA AMAYA,,** Actuando en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200039 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior, Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **WILLINTONG GOMEZ LOZANO** y **YURI MARITZA OCAMPO COLINA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MERCADO POPULAR VILLA JULIA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de \$100.000, \$100.000, \$100.000,, \$100.000,, \$100.000, \$100.000, \$100.000, \$100.000, \$100.000, \$100.000,, \$100.000, \$100.000, \$100.000, \$100.000, \$100.000, \$100.000 \$100.000, PESOS MCTE, por concepto de arrendamiento de los cánones correspondiente del local comercial No 2-001, desde el mes de julio de 2018 hasta el mes de mayo del 2021, cada mes, más los cánones que se llegaren a causar hasta la restitución del inmueble.

No se libra mandamiento de pago por la suma de la cláusula penal, en razón a que ésta por regla general no constituye título ejecutivo; por consiguiente su exigibilidad debe estar sometida a las reglas del proceso de cognición y lo allegado como base de la ejecución es una copia simple.

No se libra mandamiento por los intereses moratorios solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran estipulados en el contrato de arrendamiento y constituye doble pena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **GLADYS A SANTACRUZ LEGARDA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200042 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **ORLANDO HERRERA PARRADO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°258246892

PRIMERO: Por concepto del valor a capital de las cuotas causadas y no pagadas antes de la presentación de la demanda y el saldo a capital acelerado del pagaré No. **258246892** que incluye la obligación No. **258246892**, discriminado así:

1.1.-Por la suma de **\$305.248,50** M/CTE, correspondiente al día Veintitrés (23) de Octubre de 2021

1.1.1.-Por los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintitrés (23) de Octubre de 2021, comprendidos desde el 24 de Septiembre de 2021 hasta el 23 de Octubre de 2021, por el valor de \$ **404.347,20** a la tasa efectiva anual del 10.49% pactada en el pagaré.

1.1.2.-Por el interés moratorio, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (24 de octubre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2.- Por la suma de \$ **307.798,90** M/CTE, correspondiente a al día Veintitrés (23) de Noviembre de 2021.

1.2.1.- Por los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintitrés (23) de Noviembre de 2021, comprendidos desde el 24 de Octubre de 2021 hasta el 23 de Noviembre de 2021, por el valor de \$ **457.352,95** a la tasa efectiva anual del 10.49% pactada en el pagaré.



1.2.2.-Por el interés moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (24 de noviembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.3.- Por la suma de \$ 310.370,51 M/CTE, correspondiente al día Veintitrés (23) de Diciembre de 2021.

1.3.1.-Por los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintitrés (23) de Diciembre de 2021, comprendidos desde el 24 de Noviembre de 2021 hasta el 23 de Diciembre de 2021, por el valor de \$ **446.918,49** a la tasa efectiva anual del 10.49% pactada en el pagaré.

1.3.2.-Por el interés moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (24 de diciembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.4.- Por la Saldo Capital de la obligación **No. 258246892** incluida en el Pagaré **No. 258246892**(descontando el valor del capital de la cuota en mora), correspondiente a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 84/100 M/CTE., (\$ 48.199.517,84)**, haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

1.4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Por la suma **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$ 50.518.783,00)**, valor a capital del pagaré **No. 86040696**, que incluye las obligaciones **Nos. 457333867, 458548125 y TC. 4735.**

2.2.- moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (11 de diciembre de 2021) y hasta cuando se efectúe el pago.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-87783** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor JAIVER DOMINGUEZ, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.



Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **LAURA CONSUELO RONDON M.**, apoderada judicial del demandante **BANCO BOGOTA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200047 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el apellido del demandado en titulo valor no coincide con el cuerpo de la demanda

Aclare, la pretensión de los intereses moratorios de acuerdo a la fecha como se estipula en el titulo valor.

Ratifique, el nombre domicilio del demando ya que aparece, **YARLEN ESNEIDER CARDENAS TRIGOS** y no el del verdadero demandado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200052 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **MANUEL FERNANDO LIZARAZO FIERRO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 6312 320011726

1. Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$504.125,25)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al **CAPITAL** de la Cuota N°**90** del 06 de diciembre de 2019, valor desagregado del capital total acelerado.
2. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de diciembre de 2019, fecha en que la cuota del mes de diciembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
3. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DOCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$821.112,30=)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al **INTERÉS CORRIENTES** Cuota del mes de diciembre de 2019 causados desde el 7 de noviembre de 2019 hasta el 6 diciembre de 2019, liquidados a la tasa del 13.75%.
4. Por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$509.566,74=)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al **CAPITAL** de la Cuota N°**91** del 6 de enero de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
5. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de enero de 2020, fecha en que la cuota del mes de enero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
6. Por la suma de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$815.670,81=)**



- representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de enero de 2020 causados desde el 7 de diciembre de 2019 hasta el 6 enero de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
7. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y SIES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$515.066,95=)** representado en el pagaré N° **6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**92** del 6 de febrero de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
 8. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de febrero de 2020, fecha en que la cuota del mes de febrero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
 9. Por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$810.170,60=)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de febrero de 2020 causados desde el 7 de enero de 2020 hasta el 6 febrero de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
 10. **QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$520.626,54=)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**93** del 6 de marzo de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
 11. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de marzo de 2020, fecha en que la cuota del mes de marzo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
 12. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON UN CENTAVO (\$804.611,01)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de marzo de 2020 causados desde el 7 de febrero de 2020 hasta el 6 marzo de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
 13. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$526.246,14)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**94** del 6 de abril de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
 14. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de abril de 2020, fecha en que la cuota del mes de abril se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.



15. Por la suma **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$798.991,41)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de abril de 2020 causados desde el 7 de marzo de 2020 hasta el 6 abril de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
16. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$531.926,39)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**95** del 6 de mayo de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
17. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de mayo de 2020, fecha en que la cuota del mes de mayo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
18. Por las suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$793.311,16)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de mayo de 2020 causados desde el 7 de abril de 2020 hasta el 6 mayo de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
19. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$537.667,96)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**96** del 6 de junio de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
20. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de junio de 2020, fecha en que la cuota del mes de junio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
21. Por la sumas de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CONCINCUNTA Y NUEVE CENTAVOS (\$787.569,59)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de junio de 2020 causados desde el 7 de mayo de 2020 hasta el 6 junio de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
22. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$543.471,50)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° **97** del 6 de julio de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.



23. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de julio de 2020, fecha en que la cuota del mes de julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
24. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$781.766,05)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de julio de 2020 causados desde el 7 de junio de 2020 hasta el 6 julio de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
25. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$549.337,68)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**98** del 6 de agosto de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
26. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de agosto de 2020, fecha en que la cuota del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
27. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$775.899,87)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de agosto de **2020** causados desde el 7 de julio de 2020 hasta el 6 agosto de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
28. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$555.267,18=)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**99** del 6 de septiembre de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
29. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de septiembre de 2020, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
30. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$769.970,37)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de septiembre de 2020 causados desde el 7 de agosto de 2020 hasta el 6 septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.



31. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$561.260,69)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**100** del 6 de octubre de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
32. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de octubre de 2020, fecha en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
33. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$763.976,86)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de octubre de 2020 causados desde el 7 de septiembre de 2020 hasta el 6 octubre de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
34. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEITE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$567.318,88)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**101** del 6 de noviembre de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
35. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de noviembre de 2020, fecha en que la cuota del mes de noviembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
36. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$757.918,67)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de noviembre de 2020 causados desde el 7 de octubre de 2020 hasta el 6 noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
37. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$573.442,47)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**102** del 6 de diciembre de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
38. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de diciembre de 2020, fecha en que la cuota del mes de diciembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.



39. Por las suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$751.795,08=)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al **INTERÉS CORRIENTES** Cuota del mes de diciembre de 2020 causados desde el 7 de noviembre de 2020 hasta el 6 diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
40. Por las suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$579.632,16)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al **CAPITAL** de la Cuota N°**103** del 6 de enero de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.
41. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de enero de 2021, fecha en que la cuota del mes de enero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
42. Por las suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$745.605,39)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al **INTERÉS CORRIENTES** Cuota del mes de enero de 2021 causados desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el 6 enero de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
43. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$585.888,66)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al **CAPITAL** de la Cuota N°**104** del 6 de febrero de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.
44. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de febrero de 2021, fecha en que la cuota del mes de febrero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
45. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$739.348,89)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al **INTERÉS CORRIENTES** Cuota del mes de febrero de 2021 causados desde el 7 de enero de 2021 hasta el 6 febrero de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
46. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$592.212,69=)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al **CAPITAL**



- de la Cuota N°105 del 6 de marzo de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.
47. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de marzo de 2021, fecha en que la cuota del mes de marzo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
48. Por las sumas de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$733.024,86=)** representados en el pagaré N°6312 320011726, Correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de marzo de 2021 causados desde el 7 de febrero de 2021 hasta el 6 marzo de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
49. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$598.604,98=)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°106 del 6 de abril de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.
50. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de abril de 2021, fecha en que la cuota del mes de abril se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
51. **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$726.632,57=)** representados en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de abril de 2021 causados desde el 7 de marzo de 2021 hasta el 6 abril de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
52. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$605.066,27)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°107 del 6 de mayo de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.
53. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de mayo de 2021, fecha en que la cuota del mes de mayo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
54. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$720.171,28)** representados en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de mayo de 2021 causados desde el



7 de abril de 2021 hasta el 6 mayo de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

55. SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$611.597,30.) representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**108** del 6 de junio de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

56. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de junio de 2021, fecha en que la cuota del mes de junio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo

57. SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$713.640,25) representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de junio de 2021 causados desde el 7 de mayo de 2021 hasta el 6 junio de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

58. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$618.198,83)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**109** del 6 de julio de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

59. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de julio de 2021, fecha en que la cuota del mes de julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

60. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$707.038,72)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de julio de 2021 causados desde el 7 de junio de 2021 hasta el 6 julio de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

61. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$624.871,61)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**110** del 6 de agosto de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

62. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de Villavicencio – Meta agosto de 2021, fecha en que la cuota del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

63. Por la suma de **SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$700.365,94.)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de agosto de



2021 causados desde el 7 de julio de 2021 hasta el 6 agosto de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

64. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$631.616,42)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°111 del 6 de septiembre de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.
65. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de septiembre de 2021, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
66. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$693.621,13)** representados en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de septiembre de 2021 causados desde el 7 de agosto de 2021 hasta el 6 septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
67. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$638.434,03)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°112 del 6 de octubre de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.
68. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de octubre de 2021, fecha en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
69. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$686.803,52)** representados en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de octubre de 2021 causados desde el 7 de septiembre de 2021 hasta el 6 octubre de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
70. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$645.325,23)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°113 del 6 de noviembre de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.



71. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de noviembre de 2021, fecha en que la cuota del mes de noviembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
72. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$679.912,32)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de noviembre de 2021 causados desde el 7 de octubre de 2021 hasta el 6 noviembre de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
73. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$652.290,81)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**114** del 6 de diciembre de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.
74. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de diciembre de 2021, fecha en que la cuota del mes de diciembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
75. **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$672.946,74)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de diciembre de 2021 causados desde el 7 de noviembre de 2021 hasta el 6 diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.
76. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$659.331,58)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**115** del 6 de enero de 2022, valor desagregado del capital total acelerado.
77. Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 7 de enero de 2022, fecha en que la cuota del mes de enero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
78. Por las suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$665.905,97)** representados en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de enero de 2022 causados desde el 7 de diciembre de 2021 hasta el 6 enero de 2022, liquidados a la tasa del 13.75% anual.



79. SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$60.851.555,84), por concepto del capital acelerado del preciado crédito representado en el pagaré No. **6312 320011726.**

80. Por concepto de los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado calculados a partir de la **presentación de la demanda**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máxima legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-168136** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor JAIVER DOMINGUEZ, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **ANDREA CATALINA VELA CARO**, apoderada judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 2022000059 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. Se debe actualizar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con numero de matricula No 230-80822, no mayor a 30 días
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del art. 26 en concordancia con el numeral 2° del art. 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200065 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **FRANCISCO JAVIER PRADA RAMIREZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **LUIS GERMAN SEPULVEDA PABON**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE \$60'000.000.00** por concepto de capital de la letra de cambio allegada.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 06 de enero de 2021 al 06 de julio de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 07 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al Dr. **EDGAR EDILSON SANCHEZ MONTERO**, como endosatario en procuración, visto en el título valor.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200068 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **YENCY DAYANA DELGADO NARANJO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **ANA ROSA OSORIO FLOREZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$26'000.000.00) por concepto de Capital.

1.1.- Por los intereses moratorios desde cuando se venció la obligación hasta cuando se verifica la totalidad del pago a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-106638** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado, **JHON CORREA RESTREPO**, apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202000069 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **LIDIA RINCON** contra **JOSE OMAR GARCIA AREVALO** y **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR URBANIZACION LA RELIQUIA** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos de que trata el art. 293 del C. G. P. y el art. 108 ibídem, en concordancia con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, art.10. **Emplazamiento para Notificación Personal.** Lo emplazamientos se harán únicamente en registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la dirección o direcciones para las notificaciones del demandado. Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de **JOSE OMAR GARCIA AREVALO** y **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR URBANIZACION LA RELIQUIA**, se harán únicamente en registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-49538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C.G.P.



CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrense las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G. P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Se reconoce personería al abogado **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200077 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de **PLACAS: JJN262; Marca: RENAULT línea: LOGAN MODELO: 2018; COLOR: GRIS COMET** de propiedad de **PABLO DE LA CRUZ ALMANZA** a la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** o mediante su apoderado judicial **LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ**.

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **BANCO FINANDINA S.A.** o a través de la abogada **LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ**, En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada **LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200079 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **MANUEL FERNANDO LIZARAZO FIERRO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 6312 320011726

1.- Por la suma de **CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$504.125)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al **CAPITAL** de la Cuota N°**90** del 06 de diciembre de 2019.

2. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DOCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$821.112,30)**, correspondientes al **INTERÉS CORRIENTES** Cuota del mes de diciembre de 2019 causados desde el 7 de noviembre de 2019 hasta el 6 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

4.- Por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$509.566,74)** representado en el pagaré N°**6312320011726**, correspondientes al **CAPITAL** de la Cuota N°**91** del 6 de enero de 2020.

5. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de enero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

6.- Por la suma de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$815.670,81)**, correspondientes al **INTERÉS CORRIENTES** Cuota del mes de enero de 2020



causados desde el 07 de diciembre de 2019 hasta el 06 de enero de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

7.- Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$515.066,95)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**92** del 06 de febrero de 2020.

8. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de febrero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

9.- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$810.170,60)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de febrero de 2020 causados desde el 07 de enero de 2020 hasta el 06 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

10.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$520.626.54)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**93** del 06 de marzo de 2020.

11. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de marzo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

12.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON UN CENTAVOS (\$804.611,01)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de marzo de 2020 causados desde el 7 de febrero de 2020 hasta el 06 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

13.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$526.246.14)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**94** del 06 de Abril de 2020.

14. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de abril de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

15.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON UN CUARENTA Y UN**



CENTAVO (\$798.991.41), correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de abril de 2020 causados desde el 7 de marzo de 2020 hasta el 06 de abril de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

16.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$531.926,39)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 95 del 06 de mayo de 2020.

17. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de mayo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

18.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL ONCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$793.311,16)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de mayo de 2020 causados desde el 7 de abril de 2020 hasta el 06 de mayo de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

19.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$537.667,96)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 96 del 06 de junio de 2020.

20. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de junio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

21.- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$787.569,59)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de junio de 2020 causados desde el 7 de mayo de 2020 hasta el 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

22.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$543.471,50)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 97 del 06 de julio de 2020.

23. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



24.- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$781.766,05)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de julio de 2020 causados desde el 7 de junio de 2020 hasta el 06 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

25.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$549.337,68)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 98 del 06 de agosto de 2020.

26. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

27.- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$775.899,87)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de agosto de 2020 causados desde el 7 de julio de 2020 hasta el 06 de agosto de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

28.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$555.267,18)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 99 del 06 de septiembre de 2020.

29. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

30.- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$769.970,37)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de septiembre de 2020 causados desde el 7 de agosto de 2020 hasta el 06 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

31.- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$555.267,18)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 100 del 06 de octubre de 2020.

32. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



33.- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$763.976,86)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de octubre de 2020 causados desde el 7 de septiembre de 2020 hasta el 06 de octubre de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

34.- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$567.318,88)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 101 del 06 de noviembre de 2020.

35. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

36.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$757.918,67)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de noviembre de 2020 causados desde el 7 de octubre de 2020 hasta el 06 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

37.- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$573.442,47)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 102 del 06 de diciembre de 2020.

38. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

39.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$751.795,08)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de diciembre de 2020 causados desde el 7 de noviembre de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

40.- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$579.632,16)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°103 del 06 de enero de 2021.



41. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

42.- Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$745.605,39)**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de enero de 2021 causados desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el 06 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

43.- Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$585.888,66)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**104** del 06 de febrero de 2021.

44. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

45.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$739.348,89)** correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de febrero de 2021 causados desde el 7 de enero de 2021 hasta el 06 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

46.- Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$592.212.69)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**105** del 06 de marzo de 2021.

47. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

48.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$733.024,86)** correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de marzo de 2021 causados desde el 7 de febrero de 2021 hasta el 06 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

49.- Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$592.212.69)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**106** del 06 de abril de 2021.



50. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

51.- Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$726.632,57)** correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de abril de 2021 causados desde el 7 de marzo de 2021 hasta el 06 de Abril de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

52.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$605.066,27)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**107** del 06 de mayo de 2021.

53. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

54.- Por la suma de **SETECIENTOS VEINT E MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$720.171,28)** correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de mayo de 2021 causados desde el 7 de abril de 2021 hasta el 06 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

55.- Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$611.597,30)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**108** del 06 de junio de 2021.

56. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de junio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

57.- Por la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$713.640,25)** correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de Junio de 2021 causados desde el 7 de mayo de 2021 hasta el 06 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.



58.- Por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$618.198,83)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°109 del 06 de julio de 2021.

59. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

60.- Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$707.038,72)** correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de Julio de 2021 causados desde el 7 de junio de 2021 hasta el 06 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

61.- Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$624.871,61)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°110 del 06 de Agosto de 2021.

62. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de Agosto de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

63.- Por la suma de **SETECIENTOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$700.365,94)** correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de Agosto de 2021 causados desde el 7 de julio de 2021 hasta el 06 de Agosto de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

64.- Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$631.616,42)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°111 del 06 de Septiembre de 2021.

65. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

66.- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$693.621,13)** correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de Septiembre de 2021 causados desde el 7 de agosto de 2021 hasta el 06 de Septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.



67.- Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$638.434.03)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°112 del 06 de Octubre de 2021.

68. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

69.- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$686.803,52)** correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de Octubre de 2021 causados desde el 7 de septiembre de 2021 hasta el 06 de Octubre de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

70.- Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$645.325,23)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°113 del 06 de Noviembre de 2021.

71. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de Noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

72.- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$679.912,32)** correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de Noviembre de 2021 causados desde el 7 de octubre de 2021 hasta el 06 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual.

73.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$652.290,81)** representado en el pagaré N°6312 320011726, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°114 del 06 de Diciembre de 2021.

74. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

75.- Por la suma de **SEISCIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$672.946,74)** correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de diciembre de 2021 causados desde el 7 de



noviembre de 2021 hasta el 06 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 13.75% anual

76.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$659.331,58)** representado en el pagaré N°**6312 320011726**, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°**115** del 06 de enero de 2022.

77. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el 7 de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

78.- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$665.905,97)** correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de enero de 2022 causados desde el 7 de diciembre de 2021 hasta el 06 de enero de 2022, liquidados a la tasa del 13.75% anual

79.- Por la suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$60.851.555,84)**, por concepto del capital acelerado del pagaré No **6312 320011726**.

80. Por concepto de los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de lo adeudado.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-168136** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor PATRICIA QUEVEDO, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.



ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO**, representante legal de **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200080 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** en contra de **ZAYDA YAMID CIPRIAN ROJAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- por las suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 51.268.551,59)** por concepto de Capital.

1.1.- Por la suma de **DOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS VEITNICUATRO PESOS CON VEITNICUATRO CENTAVOS M/L (\$ 4.500.924,24)** por concepto de intereses corrientes.

1.2.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/L (\$ 396.232,23)**, por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 21 de Enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **ANA MARIA REMIREZ OSPINA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200088 00 .



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** en contra de **DORA ALEXANDRA PEÑA GUEVARA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- por las suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$23.570.829,51)** por concepto de Capital.

1.1.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/L (\$ 1.208.803,26)** por concepto de intereses corrientes.

1.2.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$143.551,33)**, por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 25 de Agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocerle personería a la abogada **ANA MARIA REMIREZ OSPINA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200090 00 .



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. No se acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200092 00.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **OSCAR MIGUEL BOHORQUEZ NEIRA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 41559057:

1.- Por concepto de capital: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M.CTE (\$844.090)

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, desde el 20 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Pagaré No 8199084:

2.- Por concepto de capital: DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$12.918,344)

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, desde el 07 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200100 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Doce de Mayo De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de PLACAS: **TSS487**; Marca: **JMC** línea: **JX1044TC4** MODELO: **2019**; COLOR: **BLANCO** de propiedad de **JOSE ALDEMAR GUTIERREZ LOZANO** a la parte demandante **BANCO BOGOTA**, o mediante su apoderado judicial **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**.

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **BANCO BOGOTA** o a través de la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200101 00